

Barranquilla, Junio 11 del 2013.

METRO CALI S.A.

98636 JUN 11 P3:17

SEÑORES  
METRO CALI S.A.  
ATN.: MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ CAICEDO.  
PRESIDENTE

2013  
RECIBIDO POR

REF.: LICITACION PUBLICA No. MC-5.8.2.01.13. "ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM – MIO".

En atención al informe de evaluación de la referencia y actuando dentro del término legal, me permito realizar las siguientes observaciones al mismo en los siguientes términos:

En el **segundo documento** de respuesta a observaciones a los pliegos de licitación, a preguntas realizadas, METRO CALI S.A. responde lo siguiente:

**1. EQUIPO PROPUESTO.**

"...3. De acuerdo con el inciso 3 del numeral 5.3.3 del Pliego de condiciones: "Para obtener el puntaje establecido, el proponente deberá certificar en el Formulario 09 – Equipo ofrecido, del presente pliego de condiciones, que si es adjudicatario de uno o varios de los contratos que resulten de la presente licitación, contará con el equipo solicitado, bien sea propio, alquilado, etc." . Lo anterior significa, que para acceder al puntaje por ofrecimiento de equipo, el proponente NO deberá demostrar la propiedad o disponibilidad de los mismos, y sólo se exige una declaración de cumplimiento, en la que se comprometen a contar con los mismos en caso de resultar adjudicatarios.

4. Se estaría cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones, para obtener el puntaje por ofrecimiento de equipo, presentando completamente diligenciado el Formulario 9 – Equipo ofrecido, y seleccionando la casilla de verificación "SI" en el numeral 11 del literal A del Formulario 2 – Carta de presentación de la propuesta."

En el **tercer documento** de respuesta a observaciones a los pliegos de licitación, a preguntas realizadas, METRO CALI S.A. responde lo siguiente:

"... 2. Con respecto al equipo mínimo ofrecido, es posible presentar la disponibilidad de un mismo equipo para los 3 grupos, ¿al hacer esto se genera rechazo?, dado que la probabilidad de resultar adjudicatario de dos o tres grupos es baja, solicito sea factible presentar la disponibilidad de un mismo equipo para los tres grupos."

Y la entidad responde: "No es posible acceder a su petición toda vez que se requiere contar con un equipo de fresado para cada uno de los grupos a adjudicar, sin importar la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un grupo"

Al revisar las respuestas dadas por METRO CALI S.A. a las observaciones presentadas por proponentes interesados se tiene la claridad que ningún proponente podía presentar en el FORMULARIO No. 9, los mismos equipos para cada uno de los grupos a que iba a presentar oferta.

En vista de lo anterior, solicito se descuenten los quince (15) puntos por concepto de equipos a los siguientes proponentes para cada uno de los grupos así:

**GRUPO No: 1**

**PROPUESTA No. 1 UNION TEMPORAL CALI 2013.**

No especifica si el equipo de fresado propuesto cuenta con banda de transporte o cinta cargadora propia.

**PROPUESTA No. 3 CONSORCIO SAN FRANCISCO.**

No presenta descripción del Equipo de Fresado al utilizar el término de Equipo de Fresado Integral.

**PROPUESTA No. 6 CONSORCIO TRONCAL VIAL CALI**

No presenta descripción del Equipo de Fresado al utilizar el término de Equipo de Fresado Integral.

**PROPUESTA No. 12 CONSTRUCTORA MECO S.A.**

No presenta descripción del Equipo de Fresado al utilizar el término de Equipo de Fresado Integral.

**PROPUESTA No. 14 CONSORCIO CORREDORES VIALES 2013.**

No presenta descripción del Equipo de Fresado al utilizar el término de Equipo de Fresado Integral.

**GRUPO No. 2**

**PROPUESTA No. 1 UNION TEMPORAL CALI 2013.**

No especifica si el equipo de fresado propuesto cuenta con banda de transporte o cinta cargadora propia.

**PROPUESTA No. 2 CONSORCIO G-CON**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente al Grupo No. 1.

**PROPUESTA No. 6 CONSORCIO TRONCAL VIAL CALI**

No presenta descripción del Equipo de Fresado al utilizar el término de Equipo de Fresado Integral, además de ofrecer igual equipo que para el Grupo No. 1.

**PROPUESTA No. 8 CONSORCIO CORREDORES MIO.**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente al Grupo No. 1.

**PROPUESTA No. 9 CONSORCIO MINCIVIL – GARCIA - GIRONZA**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente al Grupo No. 1.

**PROPUESTA No: 10 PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente al Grupo No. 1.

**PROPUESTA No. 11 CONALVIAS.**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente al Grupo No. 1.

**PROPUESTA No. 12 CONSTRUCTORA MECO S.A.**

No presenta descripción del Equipo de Fresado al utilizar el término de Equipo de Fresado Integral, además de ofrecer igual equipo que para el Grupo No. 1.

**PROPUESTA No. 14 CONSORCIO CORREDORES VIALES 2013.**

No presenta descripción del Equipo de Fresado al utilizar el término de Equipo de Fresado Integral, además de ofrecer igual equipo que para el Grupo No. 1.

**PROPUESTA No. 15 GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES.**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente al Grupo No. 1.

**PROPUESTA No. 18 CONSORCIO EMBERA.**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente al Grupo No. 1.

**GRUPO No. 3**

**PROPUESTA No. 1 UNION TEMPORAL CALI 2013.**

No especifica si el equipo de fresado propuesto cuenta con banda de transporte o cinta cargadora propia y además el equipo de fresado ofrecido es el mismo del Grupo No. 1.

**PROPUESTA No. 2 CONSORCIO G-CON**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente a los Grupos No. 1. y No. 2.

**PROPUESTA No. 6 CONSORCIO TRONCAL VIAL CALI**

No presenta descripción del Equipo de Fresado al utilizar el término de Equipo de Fresado Integral, además de ofrecer igual equipo que para los Grupos No. 1. y No. 2.

**PROPUESTA No. 7 CONSORCIO FERROVIAL SAINC PRETRONCALES.**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente a los Grupos No. 1. y No. 2.

**PROPUESTA No. 8 CONSORCIO CORREDORES MIO.**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente a los Grupos No. 1. y No. 2.

**PROPUESTA No. 9 CONSORCIO MINCIVIL – GARCIA - GIRONZA**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente a los Grupos No. 1. y No. 2.

**PROPUESTA No. 11 CONALVIAS.**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente a los Grupos No. 1. y No. 2.

**PROPUESTA No. 12 CONSTRUCTORA MECO S.A.**

No presenta descripción del Equipo de Fresado al utilizar el término de Equipo de Fresado Integral, además de ofrecer igual equipo que para los Grupos No. 1. Y No. 2.

**PROPUESTA No. 14 CONSORCIO CORREDORES VIALES 2013.**

No presenta descripción del Equipo de Fresado al utilizar el término de Equipo de Fresado Integral, además de ofrecer igual equipo que para los Grupos No. 1. Y No. 2.

**PROPUESTA No. 16 CONSORCIO DIESAM.**

No presenta descripción del Equipo de Fresado al utilizar el término de Equipo de Fresado Integral.

**PROPUESTA No. 18 CONSORCIO EMBERA.**

Ofrece el mismo equipo de fresado correspondiente a los Grupos No. 1. y No. 2.

## 2. CAPACIDAD JURIDICA

Hecha una revisión de las demás ofertas, observamos que el proponente CONSORCIO FERROVIAL-SAINC-PRETRONCALES DEBE SER ELIMINADO POR FALTA DE CAPACIDAD JURIDICA EN LA PRESENTACION DE LA OFERTA por ausencia de poder

De la lectura del documento de conformación del CONSORCIO se evidencia que a folio 102 de la oferta, los integrantes del CONSORCIO OTORGARON PODER Y DESIGNARON COMO SU REPRESENTANTE LEGAL A UNA PERSONA JURIDICA, esto es a SAINC Ingenieros Constructores S.A., persona diferente a los representantes de cada uno de los integrantes.

CONFRONTANDO las autorizaciones y capacidad jurídica de quien PRESENTA LA PROPUESTA Y HACE EL OFRECIMIENTO A LA ENTIDAD, SE ENCUENTRA QUE ES DIFERENTE A QUIEN EL CONSORCIO FERROVIAL- SAINC-PRETRONCALES designo como su representante legal y autorizó expresamente comprometerlo al ofertar, de quien esta formulando la oferta y pretendiendo comprometer a los integrantes y al consorcio mismo.

Como se lee a folio 7 de la propuesta del mentado Consorcio, QUIEN ESTA FORMULANDO LA OFERTA Y SE ANUNCIA Y FIRMA COMO REPRESENTANTE LEGAL ES EL INGENIERO HERNANDO DE ANGULO ANGULO, y no la PERSONA JURÍDICA SAINC Ingenieros Constructores S.A.

LO ANTERIOR DENOTA AUSENCIA DE PODER y EN CONSECUENCIA FALTA DE CAPACIDAD JURIDICA DE QUIEN ESTA OFERTANDO, para poder hacerlo por lo menos en nombre del CONSORCIO FERROVIAL- SAINC PRETRONCALES.

La normatividad vigente, así como las interpretaciones jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado, han sostenido que algunos requisitos pueden ser subsanados por los proponentes, pero, que en cuanto se refiera a la capacidad jurídica del mismo, no se puede permitir subsanación alguna, así se ha establecido en la legislación sobre contratación pública, en el decreto 2474 de 2008 y recogido en su parte pertinente en el Decreto 734 de 2012 (Actualmente Vigente), donde se consigna lo siguiente:

*"Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.*

*Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.*

*Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.*

*Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 3.2.1.1.5 del presente decreto.*

***En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.***

Es la norma categórica en sostener que los requisitos de capacidad jurídica no pueden ser subsanados, y que las entidades públicas no pueden permitir bajo ninguna circunstancia que sea subsanado aquel requisito faltante o imperfecto que afecte la capacidad del proponente para presentar su oferta.

Bajo ese contexto, y examinada nuevamente la propuesta presentada por el Consorcio Ferrovial – Sainc Petroncales, encontramos que El oferente, a folios 101 y 102 de la propuesta, aporta el documento de conformación de Consorcio, de acuerdo a la forma escogida para la participación en la licitación, sin embargo, METROCALI no observo, que quien fue designada por el Consorcio Ferrovial-Sainc Petroncales como su representante, fue la empresa SAINC Ingenieros Constructores S.A. y no el señor HERNANDO DE ANGULO ANGULO, que aun siendo uno de los representantes legales de dicha empresa, debió HABERSE ANUNCIADO COMO TAL Y haber sido autorizado expresamente por la misma para presentar la propuesta en nombre del Consorcio, para el efecto se transcribe el aparte respectivo del convenio consorcial.

***"5. El representante legal principal del CONSORCIO es: SAINC Ingenieros Constructores S.A. quien obra a través de sus subdirectores o el director general, quienes son representantes legales debidamente acreditados de la sociedad y estarán expresamente facultados para presentar la propuesta, firmar el contrato y tomar las determinaciones que fueren necesarias al respecto de su ejecución y liquidación". (Negrilla dentro del texto).***

Nótese entonces, que se expresó por los consorciados, que el representante del Consorcio, sería la empresa SAINC Ingenieros Constructores S.A., y no la persona de sus representantes Legales, y aunque por razones lógicas se autorizó que los mismos fueran quienes presentaran la propuesta SOLO LO HACIAN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DE ESA SOCIEDAD, pero no por ello, se nombraba a cada uno de esos subdirectores o director general como representantes legales del Consorcio, más, cuando el pliego de condiciones exigía un representante legal único, y el designado, de manera principal, como consta en el documento consorcial, lo fue la empresa SAINC ya mencionada y no otra persona.

Así las cosas, el señor Hernando de Angulo Angulo, USURPA FACULTADES Y COMPETENCIAS QUE NO TIENE, QUE JAMAS LE DIERON y que en consecuencia no podía ejercer en su nombre la representación del Consorcio, (como lo hizo cuando se anuncia Hernando de Angulo Angulo, representante legal del Consorcio...) toda vez que esa facultad no recaía en él como persona natural y no podía confundirse por ser el representante de la empresa SAINC Ingenieros Constructores S.A. con la facultad entregada a dicha empresa de representar principalmente al Consorcio, pues el señor Angulo no es el representante Principal del mismo. Permitir que el señor Angulo muto propio haciéndose llamar representante del Consorcio Ferrovial-Sainc Petroncales presentara la propuesta sin el consentimiento de la empresa SAINC Ingenieros Constructores S.A., sería permitir, que cualquier otro de los subdirectores o el director general de dicha empresa, a su vez, presentaran más propuestas para la licitación "representando al Consorcio".

Lo anterior, implica una ausencia total de Capacidad Jurídica del señor Hernando de Angulo Angulo para presentar la propuesta en nombre del Consorcio ya citado en varias ocasiones, teniendo en cuenta que nunca allegó autorización de la empresa jurídica Representante para que dicho ingeniero presentara la propuesta en nombre del consorcio y con el consentimiento de SAINC Ingenieros Constructores S.A. como la representante legal principal, tampoco anunció actuar en calidad de representante legal del representante legal designado por el Consorcio, sino que pretendió comprometer al consorcio y a sus integrantes como persona natural, por lo tanto es ineludible jurídicamente para METROCALI S.A. proceder a declarar dicha INHABILIDAD y excluir tal propuesta del proceso de selección.

### 3. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE MATRICULA – COPNIA.

Con respecto a la Propuesta No. 10, a folio No. 9, presenta el certificado de vigencia de la matrícula del Ingeniero Civil Luis Enrique López Jaramillo, el cual fue expedido el 1 de Febrero del 2012, careciendo de validez y entendiéndose como no aportado.

En vista de lo anterior, solicitamos corregir en el informe de evaluación los puntajes por ajustes del puntaje asignado por Equipos y rechazar la Propuesta de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Atentamente,



**GREGORIO ALBERTO LIZCANO BARRAZA**  
Representante Legal  
CONSORCIO METROVIAS 3